

Expediente: 1825/25

Carátula: **AMAYA LEANDRO IGNACIO C/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA S/ AMPARO INFORMATIVO / HABEAS DATA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **06/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20321580042 - AMAYA , Leandro Ignacio-ACTOR/A

90000000000 - GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1825/25



H102335490080

Juzgado Civil y Comercial Común VIII nom

JUICIO: "AMAYA LEANDRO IGNACIO c/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA s/ AMPARO INFORMATIVO / HABEAS DATA" - Expte. N° 1825/25 .

PROVEIDO DE ESCRITO OTROS - POR: GRANEROS, HECTOR JOSE - 29/04/2025 10:22 OTROS - POR: GRANEROS, HECTOR JOSE - 29/04/2025 10:22

San Miguel de Tucumán, 05 de mayo de 2025.-

1) Se tiene al letrado GRANEROS, HECTOR JOSE, apoderado de AMAYA LEANDRO IGNACIO, DNI:42.547.996, por apersonado en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituido, por cumplidos los recaudos legales, se da la intervención de ley.

2) Por presentadas copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de depositario judicial. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.

3) Téngase presente la prueba ofrecida por la parte actora para ser proveída en la etapa procesal oportuna.

4) Se declara la competencia del suscripto para entender en la presente acción de amparo la cual tramitará bajo las normas del Código Procesal Constitucional. Atento a lo normado por el Art. 59 y 67 de la ley 6.944 córrase traslado de la demanda a la accionada Sr. GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en DELLEPIANE, ELVIRA RAWSON DE 150 PISO 1, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de la Provincia de Buenos aires, por el término de CUATRO (4) DÍAS HÁBILES, quien en igual plazo deberá producir el informe previsto por el Art. 21 de la ley mencionada y ofrecer la prueba de que intente valerse. Se faculta al letrado .HUGO GUSTAVO RUBIO, abogado, M.P. N°4619, y/o quien él designe para el diligenciamiento de la cédula Ley 22172 dirigida al demandado con firma digital, la cual podrá ser

diligenciada en forma electrónica y gratuita por la letrada mediante los procedimientos previstos en <https://drive.juscaba.gob.ar/s/4XfP2oTAH4QNqQE> (Poder Judicial de la CABA) o bien <https://www.csjn.gov.ar/notificaciones/preguntas-frecuentes#pfn1> (Poder Judicial de la Nación). Se amplía en SEIS DÍAS el plazo para constestar la demanda en razón de la distancia (art.155 CPCyCT).-

5) Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCyCT).

6) Se tiene presente la declaración jurada presentada en los términos del art. 79 del CPCyCT. Se concede en forma provisional el beneficio para litigar sin gastos y se le permite actuar libre de derechos. Acompañe el interesado comprobante de ANSES, mediante el cual acredite si registra prestaciones en curso de pago: prestación por desempleo, jubilación, pensión, planes jefes y jefas de hogar, programa de empleo, beneficio en trámite o si registra alguna actividad laboral (autónoma o bajo relación de dependencia). Se proceda por Secretaría Actuarial a obtener los informes previstos por el art. 80 del CPCyCT.^{1825/25 JFA}

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM.

Actuación firmada en fecha 05/05/2025

Certificado digital:

CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.